

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ACTA DE CONCILIACIÓN

RAD. 11001310502820180035600

Proceso Ordinario Laboral de **GONZALO ALBERTO ROJAS RINCÓN** en contra de **CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA** y las personas naturales **RICARDO VANEGAS SIERRA, INGRID MOLLER BUSTOS Y CAMILO VANEGAS MOLLER.**

Martes veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:36 a.m.

Hora finalización: 09:06 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Gonzalo Alberto Rojas Rincón

Apoderado Demandante: Francisco Javier Bello Durán

Demandados:

-Ricardo Vanegas Sierra

-Ingrid Moller Bustos

-Camilo Vanegas Moller.

Apoderado Demandada: José Iván Veloza Valero

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8933561 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Francisco Javier Bello Durán, para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme al poder allegado al correo electrónico del juzgado

Una vez constituidos en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, las partes manifiestan que les asiste ánimo conciliatorio.

En ese orden, las partes llegan a un acuerdo y la conciliación queda en los siguientes términos:

- Que la totalidad de los aquí demandados le cancelarán al señor **GONZALO ALBERTO ROJAS RINCÓN** el valor total de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, pagaderos en 2 cuotas así:

1. La primera por un monto de **\$7.500.000** que se consignará el día martes 31 de agosto de 2021.

2. El segundo pago en la suma de **\$7.500.000** que se consignará el día viernes 29 de octubre de 2021.

Valores que se consignarán en la cuenta de ahorros No. 046807728 del BANCO AV. VILLAS cuyo titular es el Dr. FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN, quine funge como apoderado del accionante conforme al reconocimiento de personería adjetiva que se realizó en esta audiencia. Lo anterior, por expresa autorización del demandante Gonzalo Alberto Rojas Rincón.

Se deja constancia que el presente acuerdo conciliatorio versa sobre la totalidad de las pretensiones de esta demanda, y en vista de que no afecta derechos ciertos e indiscutibles a favor de accionante, el Juzgado advierte a las partes que la presente conciliación adquiere efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En consecuencia se dará por terminado el presente proceso y se ordenará realizar las desanotaciones de rigor.

Conforme a lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Impartir aprobación a la presente conciliación por estar ajustada a derecho y no lesionar derechos de carácter ciertos e indiscutibles.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso. Se ordena realizar las desanotaciones de rigor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/5f4e6f7f-ed03-4ead-8b98-9a3c24f91465?vcpubtoken=985f9837-9f84-4f47-9e37-2f9f0214f06c>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/eb93f873-dd6d-4554-a8df-f2a722a3822b?vcpubtoken=b0ed54ca-1b46-4f8f-b0be-6ac7030d08ce>

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO